

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . . . 7'50 >

Por seis meses . . . 15'00 >

Por un año . . . 30'00 >

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlos de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR 2.443

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Briones; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de Román Ledesma y Francisco San Martín señalándose como zona sospechosa los términos Costundane, Los Osarios y el Romeral; como zona infecta los términos Vigorto, Larrá, La Solana, Arizabal y Las Avejas y zona de inmunización Briones

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica desinfección de los corrales; prohibición de sacar ganado ovino, fuera de la jurisdicción sin la autorización glementaria.

Logroño, a 13 Octubre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Administración de Justicia

D. Salvador Sánchez Terán,
Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

2.471

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Navarrete D. Santiago Corzana Castroviejo, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasarón y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes,

Una casa sita en la carretera de Burgos, sin que conste la extensión, que linda, derecha entrando, casa de Eugenio Lacarregui; izquierda con la de Eugenio Castroviejo, tasada pericialmente en tres mil pesetas.

Está sita en términos de Navarrete.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las 10^h horas del día treinta y uno del actual y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el 10,7º de la cantidad que sirve de tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que se carece de títulos de propiedad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Logroño, 14 de Octubre de 1.938

III Año Triunfal

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

El Secretario

P. N.

D. Salvador Sánchez Terán
Juez Especial de la ciudad y su partido de Logroño.

2.468

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, contra el vecino de Villalba de Rioja D. Santiago Caño Briñas para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasarón y sacan a pública subasta por el término que se dirá los siguientes bienes:

Una máquina segadora-gavilladora; marca Cormite, tasado pericialmente en mil pesetas.

Un carro vulquete viejo para transporte, tasado pericialmente en trescientas pesetas.

Una mula cerrada para labranza, tasada pericialmente en mil trescientas pesetas.

Inmuebles.

Finca rústica en el término de la «Culebra» de veintiséis áreas, linda Norte, camino Sur, ribazo; Este, Mejonera de Haro y Oeste, ribazo; tasada pericialmente en doscientas treinta pesetas.

Tres cuartas partes de una casa sita en la calle de Carremaza, señalada con el número 16, linda, derecha entrando, Herederos de Jorge Gómez; izquierda, calle y espalda, Jacinto Fernández; tasada pericialmente en cuatro mil quinientas pesetas.

Las tres primeras partidas se anuncian por término de 8 días, las dos últimas

por término de veinte, estando depositadas aquéllas en poder del vecino de Villalba de Rioja, Don Florencio Ramírez.

La subasta está señalada para el día dieciséis de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, siendo primera para los inmuebles y segunda para los muebles y semovientes; que solo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que los títulos de propiedad de los inmuebles se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados.

Logroño, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

SALVADOR SÁNCHEZ TERÁN

REQUISITORIA

2.480

Navarro Beinsdon (D. Luis), Capitán de Infantería, habilitado para Comandante y que mandaba el diez y siete (17), Batallón del Regimiento de Infantería Mérida número treinta y cinco (35), afecto a la 50 División, del Cuerpo de Ejército Marroquí, procesado en causa nº 114 1938 instruída por los trámites de juicio sumarisimo, por la presente se le requiere para que comparezca en el término de ocho (8) días ante el Coronel Juez Instructor, Jefe del Regimiento de Carros de Combate número dos de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza, 14 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Coronel Juez Instrucción.

EDICTO

2.472

Por virtud del presente edicto, se llama y emplaza a Anselmo Redondo, de unos 45 años de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como esposo de la lesionada Carmen Marañón vecina de Villamediana, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia, pues así lo tengo acordado en el sumario N.º 132-1938, que se sigue en este Juzga-

do, por lesiones a Carmen Marañón, contra Aurea Jiménez Burgos.

Logroño, 14 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

SALVADOR SÁNCHEZ TERÁN.

LA LEGIÓN

Representación Central de España

JUZGADO MILITAR REQUISITORIA

2.448

Hermosilla Castilla José, hijo de Benito y de Lucrecia, natural de Haro, provincia de Logroño, nació el 17 de julio 1917 de oficio Campo, edad 20 años, su religión Católica, Apostólica y Romana, su estado soltero, su estatura un metro 641 milímetros. Sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdosos, nariz recta, barba poblada, boca pequeña, color sano, filiado en el Cuerpo por el tiempo de la Campaña en 5 de abril de 1938.

Bautista Carrillo José, hijo de Francisco y de María, natural de Camirudo (Portugal) nació en 12 de Marzo de 1907 de oficio jornalero, edad 23 años, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 605 milímetros. Sus señas son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, sin señas. Fue filiado en el Cuerpo por el tiempo de tres años el 26 de noviembre de 1930 y prorrogado su compromiso.

Compadecerán en el término de quince días ante el Juez Instructor don José Ceferino González, Teniente de la Legión, que tiene su Juzgado en las Escuelas del Prado de Talavera de la Reina, para responder del procedimiento que se le sigue por el supuesto delito de deserción frente al enemigo conminándole de no comparecer con declararlos en rebeldía.

A su vez ruego encarecidamente a todas las Autoridades Civiles y Militares procedan a la busca de los encartados y habidos que sean se dignen ponerlo a disposición de este Juzgado con aquel fin.

Talavera de la Reina, 9 octubre de 1.938. III Año Triunfal.

El Teniente Juez Instructor

Imprenta Provincial

Depositaria de Fondos Municipales de Ochánduri

TERCER TRIMESTRE DE 1938 2.360

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.319 39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.107 20
TOTAL DE CARGO	5.426 50
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	1.779 70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.646 89

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aptos. de bienes comunales				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipales				
5.º Eventuales y extraordinarios				
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas	227 50			227 50
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	131 01			131 01
10. Imposición municipal	2.053 60	4.107 20		6.160 80
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	2.522 97			2.522 97
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS	4.905 08	4.107 20		9.042 28
GASTOS				
1.º Obligaciones generales	894 14	523 80		1.417 94
2.º Representación municipal	25			25
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural	230	298		528
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas	968 70	446 15		1.414 55
7.º Salubridad e higiene	587	201 25		988 25
8.º Beneficencia	391	195 50		586 50
9.º Asistencia social				
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas				
12. Montes				
13. Formento de los intereses comunales	291 20	115		406 20
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos	230 10			230 10
19. Resultas				
TOTAL DE GASTOS	3.626 84	1.779 70		5.395 54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio. Ochánduri, a 30 de septiembre de 1938, II Año Triunfal. El Depositario, Emilio Martínez

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Interventor.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 3º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Ochánduri a 5 de octubre de 1938

Subastas

2.449

En día 6 de noviembre próximo a la hora de las 11 de su mañana, se celebrará en el Salón de actos del Ayuntamiento, la subasta de 195 chopos en un lote y por pesetas 3.202, bajo las condiciones y formalidades que se harán saber en el acto de la subasta, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casalarreina, a 13 de octubre 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde.

2.450

A las 11 horas del día 8 de Noviembre próximo se subastarán en la Casa Consistorial de esta Villa; 200 estereos de ramaje que se obtendrán por arranque del brezo del monte Urquiara, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que esta n de manifiesto:

Santurdejo, 14 de octubre de 1938.—III Año Triunfal,

El Alcalde.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN 2.132

Ilmo. Sr.: El art. 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933 para ejecución de la Ley de Accidentes del Trabajo, impuso a las Diputaciones y Ayuntamientos la obligación de concertar los seguros de incapacidades permanentes y muerte de sus obreros con la Caja Nacional, y el artículo adicional de la Ley fijó la fecha de 1.º de abril de 1933 para su entrada en vigor, por lo que la obligación de asegurar sus obreros aquellas Corporaciones en la Caja Nacional nació en la fecha indicada. A pesar de ello, algunos Ayuntamientos la han incumplido, vendose en el caso de tener que pagar ahora a la Caja Nacional las primas atrasadas de los seguros desde 1.º de abril de 1933, con grave quebranto de sus intereses municipales.

Por ello, y teniendo en cuenta que las Diputaciones y Ayuntamientos han vivido una época de desconcierto y desorden administrativo, cuya responsabilidad no es justo que recaiga sobre las actuales Corporaciones, pronto el Poder Público del Nuevo Estado a facilitar el desarrollo de la vida Provincial y Municipal. Este Ministerio, a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión se ha servido disponer.

Que la obligación que tienen las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas de pagar las primas correspondientes a los seguros de accidentes del trabajo de sus operarios por incapacidades permanentes y muerte a la Caja Nacional, debe enterarse que existe a partir del 18 de julio de 1936 para las Corporaciones que en tal fecha estuvieran liberados, y desde los treinta días siguientes al de su liberación, para las que le hubieran sido con posterioridad o lo sean en adelante. Las Diputaciones y Ayuntamientos que en la fecha de publicación de esta Orden estuvieran liberadas, deberán suscribir las pólizas del segu-

ro de accidentes del trabajo con la Caja Nacional en igual plazo de treinta días, en el caso de no haberlo hecho hasta ahora.

Tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para pagos de primas del seguro obligatorio de accidentes del trabajo. La omisión de este requisito será motivo bastante para que la Delegación de Hacienda respectiva deniegue la aprobación de dichos presupuestos. Asimismo el incumplimiento de la referida obligación eximará de responsabilidad a la Caja Nacional por siniestros ocurridos a los obreros de la Corporación negligente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 29 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO 2.380

Formado por la Comisión Municipal de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días a los efectos del artículo 5º R.D. del 23 de agosto de 1924.

Cordovín 4 de octubre de 1.938 III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO 2.376

Formados los documentos que a continuación se expresan para efectos tributarios del año 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal para su examen e interposición de reclamaciones durante los plazos que se expresan:

Repartos de rústica-pecuaria, 8 días.

Padrón de urbana, 8 días.

Matricula industrial 10 días.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos legales.

Herramélluri 7 octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde.

ANUNCIO 2.435

Confeccionado el reparto de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, para el año mil novecientos treinta y nueve, se expone al público a fin de que sea examinado en el plazo de ocho días, por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente, y formular reclamación los que se consideren agraviados.

Ochánduri 11 de Octubre de 1938 III Año Triunfal.

El alcalde.

EDICTO 2.431

Don Juan Herce Miranda, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, con objeto de que los contribuyentes puedan

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

2.400

Higiene y Sanidad Veterinaria

Mes de septiembre 1938

Provincia de Logroño

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitaria que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANINALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Logroño	Lardero	Bovina	•	4	•	4	•
Fiebre aftosa	Logroño	Logroño	Bovina	•	11	11	•	•
Peste	Logroño	Logroño	Poncina	•	26	•	22	4
Viruela	Haro	Casalarreina	Ovina	•	32	•	20	12
Id.	Id.	Abalos	Id.	•	18	•	•	18
Id.	Id.	Haro	Id.	•	6	•	•	6
Id.	Logroño	2	Id.	•	55	35	5	15
Id.	Santo Domingo	Bañares	Id.	•	103	•	10	93
TOTALES			•	•	214	35	35	144

Logroño 10 de Octubre de 1938 III Año Triunfal. El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes. Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Bergasillas 9 de octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 2.476

Por el tiempo reglamentario quedan expuestos al público a los efectos de reclamaciones, los Repartos de Contribución Rústica y Urbana, formados para el próximo ejercicio de 1939. Formado por la Comisión Municipal el Proyecto del presupuesto Ordinario para el año 1939 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días la cual se anuncia en cumplimiento del artº 5º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Daroca de Rioja 14 de octubre de 1938 III Año Triunfal

El alcalde

ANUNCIO 2.474

Debidamente formalizados y aprobados los documentos cobratorios para el año 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que se indica, durante el cual pueden ser examinados libremente por las personas interesadas y formular las protestas que juzguen conveniente y finalizado este plazo, no serán admitidas.

Reparto de Rústica y Pecuaria por ocho días.

Padrón de Edificios y Solares (Apéndice) por ocho días.

Matrícula Industrial y de Comercio, por diez días.

Padrón de Circulación de Automóviles, por quince días.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Nieva de Cameros, 14 de octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde.

ANUNCIO 2.463

Debidamente formalizados y aprobados los documentos cobra-

torios para el año 1939; se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que también se indica, durante los cuales pueden ser examinados libremente por las personas interesadas y formular las protestas que juzguen conveniente pasado este plazo no serán admitidas.

Reparto de rústica y pecuaria por ocho días.

Padrón de edificios y solares por ocho días.

Matrícula Industrial y de comercio por diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Los Molinos a 13 de octubre de 1938.

III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO 2.465

Formado el apéndice al padrón de edificios y solares y el reparto de contribución rústica pecuaria para el año de 1939, quedan expuestos al público en esta Secretaría por ocho días para su examen y reclamaciones que los contribuyentes estimen presentar.

Laguna de Cameros a 13 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 2.428

Don Eustaquio Reinares Martínez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Poyales:

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión del día nueve actual, visto los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó Vocales Natos para las Comisiones de Evaluación de las partes personal y Real para el reparto de Utilidades de 1939 a los señores siguientes:

Parte Real

Paulino Tomás Marín, mayor contribuyente por rústica (vecino)

Cristobal Martínez Martínez, Id. por urbana (vecino)

Manuel Sáenz Martínez Id. por rústica (forastero)

Parte Personal

Eustaquio Reinares Martínez, mayor contribuyente por rústica. Emeterio Lasheras Miguel, Id. por urbana.

Parroquia de Navalsas

Tomás Martínez Heras, mayor por rústica.

Manuel Martínez Heras, Id. por urbana.

Parroquia de Villav (El)

Andrés Martínez Marín, mayor por rústica.

Claudio Fernández Fernández, Id. por urbana.

Parroquia de Garranso

Florentino Martínez Martínez, mayor por rústica.

Melitón Martínez Sáenz, Id. por urbana.

No hay ningún industrial ni de Sindicato.

Lo que hago público a fin de que los interesados legítimos presenten en el plazo de siete días las reclamaciones que estimen justas contra las listas o designaciones hechas, según preceptúa el Estatuto Municipal.

Poyales, 9 de octubre de 1938

III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO 2.412

Habiéndose acordado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, según sesión celebrada en 9 del actual, la oportuna propuesta de transferencia de créditos de unos capítulos a otros del vigente presupuesto municipal ordinario, por medio de su correspondiente expediente, que se halla de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante el expresado plazo puedan formular reclamaciones contra el mismo, todo el vecino que le estime oportuno, ante el Ayuntamiento, quien en su día serán admitidas o desechadas según juzgue conveniente

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Cárdenas, 10 de octubre de 1938

—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 2.461

Formados por la Junta Pericial y Ayuntamiento, el Reparto de la Contribución Rústica, Padrón de Edificios y Solares, Padrones de Patentes Nacionales y Matrícula Industrial, para el próximo año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo reglamentario, al objeto de los Contribuyentes, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Munilla 13 de octubre de 1938

III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO

2.466

Habiéndose sido cofeccionado por la Junta Pericial y Alcaldía, los documentos cobratorios que a continuación se determinan, Repartos de Contribución Rústica Reparto de Urbana y Matrícula Industrial para el próximo año de 1939, se hallan expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo reglamentario donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen y prestan las reclamaciones que consideran oportunas.

Hervias, 13 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

2.478

Formado por la Comisión Municipal el Proyecto del Presupuesto Municipal Ordinario para el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días, el cual se anuncia, y en cumplimiento del artículo 5º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Baños de Rioja 10 de Octubre de 1938. III Año Triunfal

El alcalde

Ley de la Enseñanza Media

(Continuación)

dia, a la que deberán ser sometidos tanto los actuales en los comercios como los que se deseen editar en lo futuro. Esta Comisión decidirá y dará o no validez a los textos que a ella se sometan, y, al mismo tiempo, regulará los precios en relación con la presentación tipográfica de los mismos y podrá premiar también el mérito de aquellos que lo tengan con carácter excepcional, mediante su adquisición para su edición por el Estado.

Formadas las jóvenes inteligencias con arreglo a estas normas, se habrá realizado, para plazo no muy lejano, una total transformación en las mentalidades de la Nueva España y se habrá conseguido desterrar de nuestros medios intelectuales síntomas bien patentes de decadencia: la falta de instrucción fundamental y de formación doctrinal y moral, el mimetismo extranjero, la rusofilia y el afeminamiento, la deshumanización de la literatura y el arte, el fetichismo de la metáfora y el verbalismo sin contenido, características y matices de la desorientación y de la falta de vigor intelectual de muchos sectores sociales en estos últimos tiempos, todo ello en contradicción dolorosa con el viril heroísmo de la juventud en acción, que tan generosa sangre derrama en el frente por el rescate definitivo de la auténtica cultura española.

Aplicado el Nuevo plan en la realidad docente con decidida y progresiva asimilación, habráse logrado la revolución más trascendental de la enseñanza española de un siglo a esta parte.

La España que renace a su auténtico Ser cultura, a su vocación de misión y de ejemplaridad, a su tensión militante y heroica, podrá contar para su juventud con este sistema activo y eficaz de cultura docente que ha de templar las almas de los españoles con aquellas virtudes de nuestros grandes capitanes y políticos del Siglo de Oro, formados en la Teología Católica de Trento, en las Humanidades Renacentistas y en los triunfos guerreros por tierra y por mar en defensa y expansión de la Hispanidad.

DISPONGO:

Artículo preliminar.— Los principios fundamentales que informan la presente Ley reguladora de los estudios del Bachillerato son los siguientes:

- 1.º Empleo de la técnica docente formativa de la personalidad sobre un firme fundamento religioso, patriótico y humanístico.
- 2.º Aplicación del sistema cíclico docente para conservar la continuidad sustancial en la progresión de los conocimientos:
- 3.º Como consecuencia lógica de lo anterior, supresión de los exámenes oficiales intermedios y por asignaturas, evitando así una preparación memorística dedicada exclusivamente a salvar estos exámenes parciales con todos sus conocidos inconvenientes.
- 4.º Separación absoluta de las funciones docente y examinadora.
- 5.º Valorización del sentido de responsabilidad docente en el

Profesorado y en los Centros, tanto oficiales como privado.

6.º Intervención superior y unificadora del Estado en el contenido y en la técnica de la función docente oficial y privada mediante la Inspección general.

Artículo primero.— La Enseñanza Media en los estudios del Bachillerato será organizada con arreglo a lo preceptuado en las siguientes Bases:

BASE I.— De los Alumnos

El Bachillerato podrá ser cursado en Establecimientos oficiales o en Colegios particulares debidamente autorizados e intervenidos por el Ministerio de Educación Nacional. También podrán ser realizados los estudios privadamente, cumpliendo los requisitos que esta Ley exige.

A partir de la fecha en que entre en vigor la presente disposición, no habrá más que una sola clase de alumno de Bachillerato. Todos abonarán los mismos derechos por equivalentes servicios. Los Centros privados podrán, sin embargo de ello, establecer las tarifas u honorario que estimen convenientes dentro de su propio régimen.

BASE II.— Libro de calificación escolar

Todos los alumnos de Bachillerato deberán poseer, como documento oficial que les acreditará como tales, un libro que se denominará Libro de calificación escolar, en el cual constará la historia académica del estudiante desde que realice la prueba de ingreso hasta la obtención del título de Bachiller. Será expedido por el Ministerio de Educación Nacional para toda clase de alumnos y Centros. Cuantas inscripciones y diligencias sean consignadas en él habrán de coincidir con las que se extiendan en los libros y documentación oficial del Centro respectivo.

Por el Ministerio de Educación Nacional serán dictadas las disposiciones que reglamenten el formato y utilización del expresado Libro.

BASE III.— Ingreso

Para ingresar en los Centros de Segunda Enseñanza será necesario:

- a) Tener cumplidos los diez años o cumplirlos dentro del año en que se realice la inscripción para el primer curso.
- b) Que el alumno verifique con suficiencia en el Centro oficial o privado en que se proponga realizar sus estudios, la prueba de ingreso, cuyo resultado se hará constar en el libro de calificación escolar.

Por el Ministerio será reglamentada la extensión y modalidades de la misma.

BASE IV.— ENSEÑANZAS

Las enseñanzas del Bachillerato estarán constituidas por siete disciplinas de carácter fundamental, distribuidas en siete cursos, formando los siete grupos siguientes:

Religión y Filosofía.— Estudio cíclico de los principios fundamentales de la Religión Católica: las primeras nociones del Catecismo, en recuerdo de las adquiridas de la Enseñanza Primaria; Moral: Evangelios; Liturgia; His-

toria de la Iglesia y Apologética. La Filosofía será cursada en los tres últimos años, con arreglo a la distribución expresada en el cuadro final.

Lenguas Clásicas.—Un ciclo sistemático de Lengua Latina durante los siete cursos, acompañados en los tres últimos del estudio de su Literatura. Y cuatro años de Lengua Griega, con el estudio de sus clásicos en los dos últimos años.

Lengua y Literatura Española.—Estudio, durante los siete años, de nuestro idioma, realizado sobre textos clásicos. Análisis y deberes de composición y redacción. Estudio de nuestra Literatura y nociones, en los dos últimos años, de las Literaturas extranjeras.

Geografía e Historia.—Metódica enseñanza desde el repaso de la Geografía e Historia elementales hasta las líneas características de la Historia del Imperio Español y fundamentos ideológicos de la Hispanidad.

Matemáticas.—Estudio cíclico desde las primeras nociones de Aritmética y Geometría hasta la iniciación de la Geometría Analítica y del Álgebra Superior, procurando adiestrar a los alumnos, sobre todo en los primeros cursos, en el cálculo mental y en los problemas prácticos de carácter métrico de la Aritmética y Geometría.

Lenguas Modernas.— Dos idiomas a determinar entre el italiano, francés, alemán, o inglés. Será obligatorio el estudio del alemán o el italiano, a elección. Los idiomas latinos se cursarán durante tres años y los otros durante cuatro. Todos ellos con arreglo a las instrucciones pedagógicas que el Ministerio dictará.

Cosmología.—Serán cursadas, durante los siete años, desde las nociones primeras sobre el Mundo y el Hombre hasta las modernas orientaciones de la Física-química, todo ello en grado elemental, pasando por principios de Astronomía y elementos de Ciencias Naturales.

Además de estos siete grupos fundamentales, los alumnos habrán de cursar Dibujo y Modelado. Se les dará también una completa educación física, acompañada de conferencias de formación patriótica y deberes cívicos, orientadas hacia el espíritu de milicia y servicio. Trabajos manuales, prácticas de Biblioteca, visitas de Museos y excursiones, asegurarán el equilibrio físico y moral de las generaciones juveniles.

Los tres primeros cursos constituirán un ciclo de estudios elementales, que será suficiente como preparación para determinadas carreras y obtención de títulos especiales. Los cinco primeros cursos constituirán, asimismo, otro ciclo más perfeccionado de preparación para el ingreso en determinadas Escuelas o Centros en los que no se precise la totalidad de los estudios. Los siete cursos constituirán el Bachillerato Universitario.

Los alumnos que deban utilizar los citados ciclos intermedios del Bachillerato para su ingreso en determinados Centros o realización de estudios especiales, aparte del dictamen de suficiencia, que deberá constar en su Libro de calificación escolar, verificarán una prueba o examen especial de validez en la forma que será determinada oportunamente.

Un cuadro sinóptico final resume el contenido de esta Base. El número de horas de estudio que se establece en este cuadro no tiene un carácter estrictamente obligatorio, sino normativo y orientador.

La inspección, de acuerdo con los directores de los Centros de Enseñanza, podrá conceder un margen práctico de variación prudencial, de acuerdo con las circunstancias y en beneficio de la mejor adecuación del plan.

El Ministerio de Educación Nacional formulará los cuestionarios de las indicadas enseñanzas, detallando su respectivo carácter y contenido, así como las instrucciones concretas de los métodos docentes que en cada materia deben seguirse.

BASE V.— Libros de texto

Los libros docentes no podrán ser utilizados como textos por los Establecimientos de enseñanza, tanto del Estado como privados, sin que previamente hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión especial designada por el Ministerio de Educación Nacional, constituida para tal objeto, quien asimismo fijará el precio máximo al que deberá ser vendido el libro para el público.

BASE VI.— Escolaridad

Subsiste para el Bachillerato la escolaridad mínima de siete años, por lo cual las pruebas de suficiencia finales no podrán ser verificadas hasta transcurridos aquéllos, debiendo quedar comprobada la efectividad de la escolaridad mediante el Libro de calificación.

Sin embargo de ello, el Ministerio de Educación Nacional podrá conceder excepciones, atendidos la edad y el grado de madurez y teniendo en cuenta los estudios realizados.

Cada Establecimiento organizará libremente su sistema de permanencia de los escolares en el mismo, fuera de las horas fijadas para las disciplinas fundamentales, que será distribuido en clases de repaso, prácticas, horas de estudio y recreos instructivos.

BASE VII.— Pruebas de suficiencia.

Los Profesores de cada disciplina, en toda clase de Establecimientos, consignarán al final de curso, en el Libro de calificación escolar y en la documentación del Centro, la calificación obtenida por el alumno, cuya puntuación detallarán, acompañándola de la declaración de suficiencia o insuficiencia, para pasar al curso siguiente: Asimismo se harán constar los detalles de asiduidad, aptitud, carácter, etc., del alumno, que la reglamentación del Libro de calificaciones detallará, con objeto de reunir el mayor número posible de datos que permitan apreciar la labor, aprovechamiento, conducta y, en general, la personalidad del alumno.

Esta declaración servirá de base para que la Junta de Profesores del Centro o Colegio pueda autorizar, consignándolo en dicho Libro, el paso del alumno al siguiente curso, o acordar los medios de completar la suficiencia del mismo, sea por la repetición de alguna asignatura o por otro procedimiento adecuado u obligando al alumno a repetir totalmente el curso.

(Continuará)